



Secretaría General de Acuerdos	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0066/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/406/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./0066/2023/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una medida de apremio establecida en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- - - - -

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo previsto en los artículos: segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica¹; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

² Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁴ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veintitrés⁵, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0066/2023/SICOM⁶, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, en la que se ordenó al Sujeto Obligado otorgar la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando QUINTO de la Resolución antes mencionada y que a continuación se transcribe:

"[...]

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida a través de la Plataforma Nacional de

⁵ Consultable de manera pública por medio del enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2023/ACTA_DE_LA_CUARTA_SESION_ORDINARIA_2023.pdf

⁶ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/V.P.%20Proyecto%20de%20Resol%20RR.%2000066_2023%20AyuntSnJeronimoCoatlan%20FR%20Ordena.pdf



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (551) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Transparencia, de manera total y sin costo para la Recurrente, en los términos de la solicitud de información, o bien, de manera fundada y motivada le informe la negativa por su inexistencia.” (Sic)

- - - Para mayor referencia, la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad sustancialmente lo siguiente:

“En pleno, ejercicio de los derechos que consagra la carta Magna en materia de acceso a la información pública, le solicito lo siguiente:

- 1. Copia simple del Plan de Desarrollo Municipal*
- 2. Copia del oficio de validación del Plan de Desarrollo Municipal*
- 3. Link en donde se pueda consultar el Plan de Desarrollo Municipal*
- 4. Nombre de la persona física o moral que realizó el Plan de Desarrollo Municipal*
- 5. Monto de los recursos financieros utilizados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal*
- 6. Acta de Cabildo en donde se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal Además, solicito que la presente solicitud de información sea remitida a todas las áreas del Municipio que por sus atribuciones puedan conocer de lo solicitado*

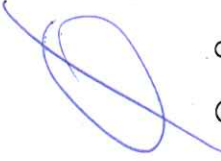
En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip.” (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del tres al dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del diecisiete al veintidós de marzo de dos mil veintitrés; tal como se aprecia en la foja 32 del expediente de recurso de revisión en que se actúa.-


- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se requirió tanto al Titular del Sujeto Obligado como a su titular de la Unidad de Transparencia, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----



--- Sin embargo, ante la negativa de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se determinó dar vista al Consejo General de este órgano garante para que, en uso de sus facultades determinen la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable; mismo que fuera notificado por estrados tantos físicos como electrónicos el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco; lo anterior en términos del artículo 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca debió -----



--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/403/2025, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/118/2025, signado por el ciudadano José María Hernández Juárez, titular de la Dirección de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, tiene como responsable de la unidad de transparencia al ciudadano Tereso Morales Cosme; sin embargo, al revisar de oficio las documentales que acompañan el oficio signado por el Director de Tecnologías de este órgano garante, se advierte que corresponde a la administración dos mil diecisiete dos mil diecinueve (2017-2019) de dicho sujeto obligado, sin que a la fecha el Presidente Municipal en su carácter de Titular del H. Ayuntamiento de San Jerónimo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Coatlán haya informado respecto al nombramiento de un nuevo responsable de su unidad de transparencia o, en su defecto, indique si ha ratificado al ciudadano Tereso Morales Cosme como tal. En consecuencia, con fundamento en los artículos 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano Gonzalo López Gijón en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán; en consecuencia se formulan las siguientes:-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica⁷; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁸ Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

¹⁰ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento. Por lo que, se advierte que la Presidenta Municipal en su carácter de titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidora pública en la resolución R.R.A.I./0066/2023/SICOM. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- "[...]VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*"; -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----

--- Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL**¹¹, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las

¹¹ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687



determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Gonzalo López Gijón en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continúa el menoscabo y/o perjuicio. -----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el dos de marzo de dos mil veintitrés; asimismo, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, fue debidamente notificado del acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, al que se acompañó copia de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés para su cabal cumplimiento. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal en su calidad de Titular del Sujeto Obligado tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Por tanto, se concluye que no existe la intención de atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. -----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el dos de marzo de dos mil veintitrés al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos años y un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, o en su caso al Presidente Municipal del mismo en su carácter de Titular, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento, por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

--- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹²; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General

¹² Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

impone al ciudadano **GONZALO LÓPEZ GIJÓN**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I./0066/2023/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Gonzalo López Gijón, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción de la Ley en cita. ---

--- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber al mismo, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

--- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones

que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. -----

--- **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

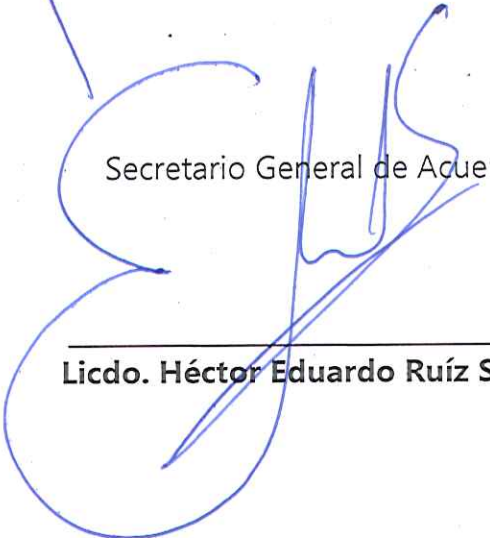
Comisionado Presidente


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0066/2023/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

